

a la normativa anteriormente citada, a la Ciudad Autónoma de Melilla.

En situaciones de emergencia o de crisis, participan ciudadanos que de forma individualizada, ocasional y solidaria, pero a veces ineficaz, colaboran con el personal funcionario propio del área de Seguridad Pública de esta Administración, motivo por el cual hay que disponer de una normativa que regule la coordinación, promoción y el fomento del voluntariado de Protección Civil en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Ciudad Autónoma aprobó un Reglamento de Voluntariado de Protección Civil, publicado en BOME núm. 3849, de martes 5 de febrero de 2002 y se pretende actualizarlo, mediante el presente Reglamento:

CAPÍTULO I

Del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y concepto de voluntario.

Integrado en la Consejería de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla y dependiente del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, a quien corresponde el ejercicio de las competencias en materia de Protección Civil (en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26-08-11, relativo a aprobación del Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad) se constituye la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que estará constituida por la totalidad de voluntarios de la misma, cuyos miembros se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, y cuyos fines serán de carácter humanitario con la misión de organizar y coordinar, en el ámbito local, la actuación de aquellas personas que deseen colaborar en tareas dirigidas a evitar y reducir los riesgos que pudieran derivarse de catástrofes o calamidades públicas.

La relación de estos voluntarios con la Administración de la Ciudad Autónoma se entiende como prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios y de buena vecindad.

A los efectos del presente Reglamento, son voluntarios de Protección Civil aquellas personas que colaboren de modo regular con la Administración de la Ciudad Autónoma y demás poderes públicos radicados en Melilla para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier siniestro o calamidad pública, así como para su prevención en todos los eventos en los que haya aglomeración de personas, entre otros: espectáculos deportivos, culturales..., de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca esta Administración y sin que en ningún caso, adquieran la condición de personal laboral o funcionario al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Podrán inscribirse como voluntarios todas las personas residentes en la Ciudad, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido los sesenta, previa superación de las pruebas de aptitud y de formación que se establezca.

Los aspirantes al Voluntariado de Protección Civil deberán hacer declaración de no hallarse inhabilitados para funciones públicas por sentencia judicial firme y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como de la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2.- Dependencia funcional.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrado orgánica y funcionalmente en la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y dentro de ésta en el Servicio de Protección Civil, cuyo Coordinador gestionará y planificará los servicios de dicho personal, y su actuación, como norma general, se ceñirá a la de servir de refuerzo o colaboración y, en su caso, de suplencia o subsidiarias de los servicios públicos integrados por profesionales o por los propios funcionarios del Servicio de Protección Civil de esta Administración.

La Agrupación se estructurará como mínimo en cuatro Equipos de Intervención, dos terrestres y dos acuáticos, bajo las instrucciones y supervi-